

Recibido



DAIMIEL

Adquirido carácter definitivo al no haberse formulado reclamaciones en contra del acuerdo adoptado por el Pleno corporativo de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de octubre, por el que se aprueba la Ordenanza reguladora de la Venta Ambulante en este municipio de Daimiel, que a continuación se dice, cuyo tenor literal es como sigue:

CAPITULO I

BASE JURIDICA Y OBJETO DE LA ORDENANZA

Artículo 1º.-Base jurídica. La presente Ordenanza se dicta en virtud de la facultad que confiere al Ayuntamiento el artículo 4.1.a) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y artículo 6 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (LRHL).

Artículo 2º.-Objeto de la presente Ordenanza. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la actividad comercial que se desarrolle en la vía pública por iniciativa municipal o por iniciativa privada con autorización municipal.

Artículo 3º.-Mercado ambulante o "Mercadillo". A los efectos del artículo anterior se considera mercado ambulante o "Mercadillo", y se regulará por las disposiciones de esta Ordenanza, las agrupaciones de puestos de venta en la vía pública de carácter periódico o esporádico, autorizados por el Ayuntamiento y destinados a la venta de artículos varios de una determinada especie.

CAPITULO II

AUTORIZACION Y COMPETENCIAS

Artículo 4º.-Autorización. El Pleno corporativo de este Ayuntamiento, por la presente Ordenanza autoriza y regula la existencia de un "Mercadillo" para la venta no sedentaria de cualquier producto no expresamente prohibido en esta Ordenanza o en la normativa estatal o autonómica que resulte aplicable

Artículo 5º.-Competencias municipales.

1.-Es competencia de la Corporación en Pleno.

a) La aprobación, modificación o derogación de esta Ordenanza

b) El cambio, supresión o creación de Mercadillos

2.-Es competencia de la Comisión de Gobierno

a) Adjudicar los puestos del Mercadillo, espacios para instalación de los mismos y fijar su número

b) Imponer las sanciones derivadas de las faltas muy graves.

c) Fijar los horarios y sus cambios así como los días ordinarios y extraordinarios de funcionamiento del Mercadillo

d) Resolver cuantas cuestiones plantee el Concejal Delegado del Mercado.

3.-Es competencia del Alcalde, que podrá delegar en el Concejal Delegado de Mercados:

a) La dirección, inspección e impulsión del servicio de Mercados.

b) La propuesta de sanciones referente a faltas muy graves y la imposición de sanciones correspondientes a las faltas graves y leves.

Artículo 7º.-Intervención administrativa.

1.-Cualquiera que fuera el tipo de venta y los productos u

objetos de la misma, el Ayuntamiento intervendrá administrativamente y ejercerá en ellos la vigilancia sanitaria y cuantas funciones sean necesarias que impliquen autoridad y sean de su competencia a fin de asegurar el orden, la calidad de los productos ofrecidos en venta, la fidelidad de los que se expendan a peso o medida, la normalidad de los precios y la libre competencia entre los suministradores y vendedores como medio de procurar la economía de los compradores.

2.-El Ayuntamiento sancionará cualquier forma de actuación que vaya contra las condiciones sanitarias de los productos, altere la calidad, peso o medida de los mismos, o esté encaminada a impedir o dificultar la libertad de tráfico.

CAPITULO III DE LAS LICENCIAS

Artículo 8º.-Titulares de los puestos

1.-Podrán ser titulares de puestos ambulantes las personas naturales o jurídicas, de nacionalidad española o con autorización de residencia, con plena capacidad de obrar.

2.-No podrán serlo:

- a) Los comprendidos en los casos de incapacidad señalados en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales
- b) Quienes no reúnan las condiciones exigibles en esta Ordenanza.
- c) Los reincidentes en faltas de defraudación en la venta de artículos, cuando la última sanción les hubiere sido impuesta dentro del período de un año anterior al anuncio de la licitación.

3.-Sólo en el traspaso por defunción podrán los menores de edad o mayores incapacitados suceder al titular en el puesto, representados por quien legalmente esté autorizado.

Artículo 9º.-Otorgamiento de autorizaciones. Las diversas autorizaciones se otorgarán, en su caso, previa solicitud del interesado, en la que se hará constar:

- Nombre y apellidos del peticionario o razón social.
- D.N.I. o N.I.F. respectivo.
- Números de inscripción en el Registro General de Comerciantes y de Comercio.
- Domicilio.
- Artículos que pretende vender.
- Descripción de las instalaciones de venta especificando condiciones higiénico sanitarias, en su caso.
- Número de metros cuadrados que quiere ocupar.

Artículo 10º.-Documentación a aportar. Junto a la solicitud señalada en el artículo anterior, el peticionario deberá aportar los siguientes documentos.

- Alta en el Registro General de Comerciantes y de Comercio.
- Título acreditativo de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Alta y último recibo de ingreso de las cotizaciones a la Seguridad Social.
- Fotocopia autenticada del D.N.I. o N.I.F. o pasaporte - si se tratase de extranjeros- , además de certificación expedida por el Gobierno Civil, en este caso, de autorización de residencia y de trabajo por cuenta propia.
- Dos fotografías tipo carnet.

Artículo 11º.-Credencial de autorización. A todos los vendedores autorizados se les proveerá de identificación acreditativa en la que constará, junto con la fotografía del titular, los siguientes datos:

- Nombre y apellidos.
- Número de registro.
- Número, en su caso, del espacio asignado y m2 de ocupación.
- Artículos autorizados para la venta en este Mercadillo.
- Período de validez del permiso de venta.
- Alta en I.A.E. de ámbito territorial que comprenda el Municipio de Daimiel.

Esta acreditación deberá exponearse, de manera inexcusable, en lugar visible del puesto para el público y reunirá las condiciones necesarias que impidan su deterioro.

Esta autorización será personal e intransferible y tendrá un período de vigencia no superior a un año.

Artículo 12º.-Límite temporal de las autorizaciones. Las autorizaciones de los puestos ambulantes terminarán el día 31 de diciembre de cada año, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 13º.-Renovación de autorizaciones. Los interesados en la renovación de la autorización, lo solicitarán mediante instancia, que deberá presentarse dentro de la primera decena del mes de diciembre de cada año, pudiendo serles concedida o denegada discrecionalmente aquélla para el año siguiente.

Artículo 14º.-Puestos para agricultores. Para solicitar y acceder a un puesto de agricultores, se deberá acreditar documentalmente y de forma suficiente ser el titular de la explotación agraria, dentro del Municipio de Daimiel, de donde procedan los productos en venta. Cuando las solicitudes superen los puestos disponibles, la adjudicación se efectuará por rotación y con duración anual.

Artículo 15º.-Transmisión de la titularidad.

1.-Los puestos ambulantes y de agricultores no podrán transferirse "inter vivos".

2.-En el caso de fallecimiento del titular, la autorización será transmisible a favor del cónyuge, hijos y hermanos, designado por aquél, o, en defecto de designación, por este orden. De haber más de un pariente del mismo grado, tendrá preferencia el de más edad.

Artículo 16º.-Disposiciones comunes a las autorizaciones y licencias. Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de esta Ordenanza, las autorizaciones se extinguen por:

- a) Renuncia expresa y escrita del titular.
- b) Causas sobrevenidas de interés público, aún antes de la terminación del plazo por el que se acordó.
- c) Muerte del titular, salvo lo establecido por dicho supuesto en esta Ordenanza.
- d) Subarriendo o cesión del puesto a un tercero, sin cumplir los requisitos previstos en esta Ordenanza
- e) Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para optar a la autorización según el artículo 8º.
- f) Grave incorrección comercial.
- g) Grave incumplimiento de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza o higiene en los puestos o productos.
- h) Falta de pago del canon.

Artículo 17º.-Término de la autorización.

1 -Los titulares deberán, al término de la autorización, cualquiera que fuera la causa, dejar libres y vacíos, a disposición del Ayuntamiento, el espacio y utensilios de este objeto de ocupación y uso.

2.-La administración municipal podrá, en todo caso, acordar y ejecutar el lanzamiento por vía administrativa

CAPITULO IV FALTAS Y SANCIONES

Artículo 18º.-Responsables. Los titulares de los puestos serán responsables de las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza que cometan ellos, sus familiares o, en su caso, sus asalariados que presten servicio en el puesto.

Artículo 19º.-Faltas leves. Se estimarán faltas leves:

- 1) Las discusiones o altercados.
- 2) La negligencia respecto al esperado aseo y limpieza de las personas y puestos.
- 3) El no cumplimiento de las instrucciones dimanantes de la dirección del Mercado.

4) La no concurrencia o no ocupación del espacio asignado de uno a tres días.

5) Arrojar basuras al suelo y depositar los desperdicios o basuras, en otros sitios que no sean los indicados por el director del Mercado o hacerlo sin envase apropiado.

6) No comunicar a la Dirección el cambio de domicilio.

7) Cualquier otra infracción a lo dispuesto en esta Ordenanza que no esté calificada como falta grave.

Artículo 20º.-Faltas graves. Se estimarán faltas graves:

1) La reiteración de cualquier falta leve en el transcurso de un año, desde la comisión de la primera.

2) No tener en sitio perfectamente visible los precios de los artículos puestos a la venta.

3) Los altercados o alteración del orden público que, a juicio del Delegado, produzcan escándalo.

4) El desacato ostensible a las disposiciones o mandatos del Delegado o de la Corporación u órgano municipal, dados a través de cualquiera de sus miembros o funcionarios competentes en esta materia.

5) Las modificaciones de la distribución, instalación u horario sin la correspondiente autorización o incumpliendo las normas dictadas al respecto por la Corporación.

6) Causar doloso o negligentemente daños en las instalaciones.

7) Las defraudaciones en cantidad o calidad de los géneros vendidos.

8) No conservar el albarán justificativo de la compra durante 15 días, además del tiempo que dure la venta del producto, para su posible comprobación y control.

9) El arrendamiento del puesto o la cesión.

10) El traspaso o cesión del puesto sin cumplir las condiciones y requisitos estipulados en esta Ordenanza.

11) El cierre no autorizado del puesto por más de tres días.

12) Vender artículos distintos de los autorizados en su concesión en función de lo dispuesto en el artículo 97 de esta Ordenanza.

13) No estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos cuando la actividad que desarrolla así lo requiera.

14) La venta sin licencia o fuera de los lugares asignados al efecto.

Artículo 21º.-Faltas muy graves. Se consideran faltas muy graves al objeto de esta Ordenanza:

1) La reiteración de faltas graves, de cualquier naturaleza dentro del año.

2) El abandono injustificado de la parada durante un mes.

3) El impago de las tasas o exacciones que contemplan las Ordenanzas Fiscales correspondientes.

Artículo 22º.-Sanciones. En base al D.A. dentro de la Ley 31/90, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado y al R.D. 1945/22 de junio de 1983, sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor, y de la producción agroalimentaria se establecen las siguientes sanciones en correlación con la clasificación de las infracciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 15.000 (quince mil) pesetas.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 15.001 (quince mil una) a 500.000 (quinientas mil) pesetas y consiguiente apertura de expediente administrativo.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán tras la incoación del correspondiente expediente administrativo, con multa de 500.001 (quinientas mil una) a 2.500.000 (dos millones quinientas mil) pesetas con retirada definitiva de la licencia municipal, si fuera el caso, y decomiso de la mercancía en los supuestos de mayor gravedad.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la cuantía de la sanción se graduará de conformidad con los siguientes criterios:

- El volumen de ventas.

- La cuantía del beneficio ilícito obtenido.

- El efecto perjudicial que la infracción haya podido producir sobre los precios, el consumo o el uso de un determinado producto o servicio sobre el propio sector productivo.

- El dolo, la culpa y la reincidencia.

Son sanciones de especial aplicación las siguientes:

a) El decomiso de los artículos que motivan la infracción.

b) La suspensión de la concesión de espacio.

Artículo 23º.-Decomiso de mercancías.

Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, el ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente, sin la preceptiva autorización o licencia municipal, tendrá como consecuencia la intervención cautelar de la mercancía. En el plazo de cuarenta y ocho horas el vendedor deberá acreditar formalmente tanto el estar en posesión de la autorización municipal para la venta como la correcta procedencia de los productos intervenidos.

Si dentro del mencionado plazo el vendedor demuestra documentalmente, de manera fehaciente, los extremos anteriores, le será devuelta la mercancía sin perjuicio del expediente sancionador que se le incoe, salvo que ello no fuera posible por las especiales características o condiciones higiénico-sanitarias de la mercancía intervenida.

Si transcurriese el plazo sin presentarse los referidos documentos, o acreditase lo exigido en el párrafo anterior, se realizará el efectivo decomiso de la mercancía, de la cual dispondrá libremente el Ayuntamiento, atendiendo criterios de interés municipal.

Los gastos originados por las operaciones de intervención, depósito, transporte, decomiso efectivo y destrucción (si procediera) serán de cuenta del infractor. A tal fin se fijan las siguientes cantidades:

- Intervención cautelar de la mercancía: 5.000 (cinco mil) pesetas.

- Transporte de la mercancía (incluidas cargas y descargas de la misma):

a) En automóvil o vehículo tipo furgoneta: 10.000 (diez mil) pesetas.

b) En camión, furgón o similar, 15.000 (quince mil) pesetas.

- Destrucción: Se fijará en función del tipo y cantidad de mercancía decomisada y método destructivo empleado

Artículo 24º.-Imposición de sanciones.

1º.-Expediente sancionador. En todos los casos, la imposición de sanciones requerirá expediente previo, que será tramitado con las garantías que prevé la Ley 30/1993, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con audiencia del interesado.

2º.-El expediente se incoará en virtud de las actas levantadas por los servicios municipales de inspección, cuyos hechos recogidos en las mismas se presumirán ciertos, salvo que del conjunto de las pruebas que se practiquen resulte concluyente lo contrario.

3º.-Corresponde la imposición de sanciones referentes a las faltas leves y graves al Alcalde, y las referentes a las faltas muy graves, a la Comisión de Gobierno, en ambos casos a propuesta del Concejal Delegado de Mercado.

CAPITULO V

DE LA DIRECCION DEL MERCADO

Artículo 25º.-Encargado del Mercado. Tanto en el Mercado de Abastos como en el "Mercadillo", existirá un encargado, nombrado por el órgano competente del Ayuntamiento, que será el responsable de la gestión administrativa necesaria para el funcionamiento ante los titulares de los puestos y de

la vigilancia del cumplimiento de estas Ordenanzas Municipales y de cuantas otras disposiciones afecten a la actividad que en los Mercados se desarrolla. Velará por los intereses del Ayuntamiento en el Mercado y en su entorno inmediato y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Velar por el orden y limpieza del Mercado y el adecuado uso de las instalaciones y espacios tanto los asignados, como los de aprovechamiento común.

b) Atender las quejas y reclamaciones del público y titulares de los puestos y tramitar u orientar su resolución por los cauces establecidos.

c) Practicar las inspecciones que le sean encargadas por el órgano competente del Ayuntamiento, emitiendo los informes correspondientes que de ellos resulten.

d) Vigilar el buen funcionamiento de los instrumentos de peso o medida y cuidar en su caso, del servicio de repeso.

e) Orientar, ejecutar y hacer cumplir las decisiones municipales, previa consulta con los comerciantes, que tendrá carácter no vinculante.

f) Facilitar al personal encargado de la inspección sanitaria, funcionarios de recaudación, miembros de la Policía Local, a los servicios de la OMIC y a los responsables de los servicios de vigilancia y limpieza, el cumplimiento de sus respectivos cometidos.

g) Velar por el buen estado de los espacios e instalaciones poniendo en conocimiento del Delegado y de los Servicios Técnicos Municipales cualquier deterioro o deficiencia de aquéllos.

h) Llevar el control de los documentos que le sean confiados y el registro de la titularidad de los espacios asignados.

i) Vigilar la puntual recaudación de toda clase de derechos, cánones y multas que afecten al Mercado.

j) Cuidar la recíproca comunicación entre los titulares de los puestos y el Concejal Delegado, notificando las comunicaciones de éste a aquéllos, y emitiendo informe sobre todo lo que, de relevancia, ocurra en el Mercado.

k) Proponer toda clase de medidas para el correcto funcionamiento y administración del "Mercadillo".

Artículo 26º.-Vigilancia e inspección. Además de las funciones antes señaladas, el Encargado de Mercados, en los casos que considere necesarios, o ante quejas recibidas de los clientes o compradores, dará cuenta, tanto a los servicios sanitarios, como a los de la OMIC y, en su caso, a la Policía Local para que procedan a la vigilancia, control e inspección de las personas o artículos objeto de la reclamación.

CAPITULO VI

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS DE ESPACIOS E INSTALACIONES PARA VENTA DE ARTICULOS EN EL MERCADILLO

Artículo 27º.-Derechos de los titulares. Corresponde a los titulares de las adjudicaciones el derecho a utilizar los bienes de servicio público necesarios para poder llevar a cabo las actividades en la forma establecida.

Artículo 28º.-Responsabilidad por daños y sustracciones. El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad por daños, sustracciones o deterioro de mercancías. Tampoco asumirá la responsabilidad de custodia de los mismos.

Artículo 29º.-De las obligaciones. Los vendedores deberán:

a) Estar dados de alta en el I.A.E. en el epígrafe correspondiente de la actividad propia a que se dedique el puesto.

b) Estar en posesión del título acreditativo de la autorización.

c) Usar los espacios y utensilios sólo y únicamente para la venta de las mercancías y objetos propios para los que está autorizado.

d) Conservar en buen estado el espacio, obras e instalaciones utilizadas.

e) Ejercer la venta durante las horas señaladas con la debida atención y esmero.

f) Observar la máxima pulcritud en su aseo personal y vestuario propio.

g) Cuidar que sus respectivos puestos estén limpios y mantenidos en debidas condiciones de ornato, higiene y salubridad.

h) Contribuir a la limpieza, conservación y vigilancia del "Mercadillo".

i) Satisfacer el canon y demás exacciones que correspondan.

j) Abonar el importe de los daños y perjuicios que el propio titular, sus familiares o dependientes causaren en las obras e instalaciones del "Mercadillo".

k) Facilitar los datos que les solicite la dirección.

l) Justificar, tantas veces como sean requeridos, el pago de los impuestos y exacciones municipales.

m) Cumplir las demás obligaciones que resulten de las presentes Ordenanzas y otras reglamentaciones, normas, etc., que afecten a cada actividad.

Artículo 30º.-Venta prohibida. No se autoriza la venta de producto alimenticio en los puestos ambulantes.

Artículo 31º.-Colocación de toldos. Los toldos o tenderetes de los puestos deberán colocarse de forma que no causen molestias a los vecinos, especialmente en día de lluvia. El género colocado en los salientes no sobrepasará la línea del mostrador. Las paradas deben guardar la alineación anterior y posterior. La separación mínima entre puestos será de 50 cms.

Artículo 32º.-Exposición de géneros. La exposición de los géneros en los espacios o puestos asignados, se realizará mediante mesas de quita y pon y nunca directamente sobre el suelo o pavimento, salvo los productos de jardinería o muebles.

Artículo 33º.-Limpieza de espacios. Finalizado el horario de venta, los titulares de espacios deberán dejar éstos, cada uno el suyo respectivo, libre para la circulación urbana y limpio de papeles, plásticos, cajas y de cualquier objeto de desperdicios que deberán depositar en bolsas para su fácil recogida por los servicios municipales de limpieza.

Artículo 34º.-Pérdida de la autorización. La ausencia no justificada durante tres días consecutivos o cinco alternos dentro del mismo semestre, será motivo de la pérdida de la autorización.

Artículo 35º.-Aplicación de la Ordenanza. La vigilancia de la aplicación de esta Ordenanza estará a cargo del encargado del Mercado, Agentes de la Policía Local y personal del Ayuntamiento que, en su caso, sea designado especialmente para este cometido.

DISPOSICION ADICIONAL

La presente Ordenanza obliga a cuantos ejerzan el comercio en los puestos o espacios de venta del "Mercadillo", con independencia de que sean titulares o no del uso de los mismos.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno Corporativo, al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación por dicho órgano colegiado municipal.

Daimiel, 2 de diciembre de 1994.-El Alcalde, J. Manuel Díaz-Salazar Martín-Almagro.

Número 8.072